



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, de acuerdo a la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025, en concordancia con lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

*“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...).”*

Que el artículo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

El artículo 287 de la Constitución Política, igualmente, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Mediante la Ley 9ª de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”* y la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, entre otras prerrogativas, facultan a las



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

entidades del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, expropiación judicial de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el artículo 58 de la citada Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la expropiación administrativa.

Que conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que:

*“Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.”*



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.*”, en su artículo 532, dispone:

**“Expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa.** Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley [388](#) de 1997, en la Ley [99](#) de 1993, [397](#) de 1997, [1185](#) de 2008 o [1682](#) de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite

Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en el Código General del Proceso.

En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los Planes Distritales de Desarrollo que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos. (SIC)”

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con NIT. **899.999.081-6**, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo Distrital 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá y conforme lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, tiene por objeto, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”*” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana,



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “*Mejor Movilidad Para Todos*” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte, entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

Que este proyecto fue recogido en el Plan de Desarrollo contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”.

Que el 7 de junio de 2024, fue expedido el Acuerdo Distrital 927 “*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, el cual en su parte III relaciona el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Que el Acuerdo precedente en su artículo 299 refirió sobre la articulación del Plan Distrital de Desarrollo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de conformidad con el contenido del anexo “*Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial*” y, por tanto, su ejecución se adelantará en la vigencia 2024-2027, y se soporta en los componentes y proyectos de inversión de los siguientes Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo:

*“...Artículo 300. Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo. A continuación, se relacionan los proyectos de infraestructura de movilidad, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT:*

No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DE DONDE A DÓNDE VA EL PROYECTO	ESTADO DEL PROYECTO
-----	----------	---	---------------------



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

12	Av. Kra 68 Grupo 1	Entre la Autopista Sur y la calle 18 Sur, la cual incluye la Intersección de la Av. 68 con Autopista sur y finaliza entre Calle 19 Sur y Calle 18 Sur	En ejecución de obra
13	Av. Kra 68 Grupo 2	Entre Calle 18 Sur y Avenida Américas	En ejecución de obra
14	Av. Kra 68 Grupo 3	Entre Avenida Américas y Avenida Centenario (Calle 13)	En ejecución de obra
15	Av. Kra 68 Grupo 4	Entre Avenida Centenario (Calle 13) y Avenida La Esperanza (Calle 24)	En ejecución de obra
16	Av. Kra 68 Grupo 5	Entre Avenida La Esperanza (Calle 24) y Calle 46	En ejecución de obra
17	Av. Kra 68 Grupo 6	Entre Calle 46 y Calle 66	En ejecución de obra
18	Av. Kra 68 Grupo 7	Entre Calle 66 y Carrera 65	En ejecución de obra
19	Av. Kra 68 Grupo 8	Entre Carrera 65 y Carrera 48	En ejecución de obra
20	Av. Kra 68 Grupo 9	Entre Carrera 48 y Carrera 9	En ejecución de obra

Que mediante el Decreto Distrital 197 del 11 de abril de 2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **“Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur”**

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada Ley 1682 de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019 **“Por la cual se define la Zona de reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones.”**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 15 68 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula Catastral **D 17 S T63 14**, CHIP **AAA0038SHKL** y Matrícula Inmobiliaria No. **50S-00250824**.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la **Resolución No. 4550 de fecha 20 de agosto de 2020 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”** REGISTRO TOPOGRÁFICO No. **49726**, dirigida al señor **OBdulio Bolívar Bermúdez** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79241474** a la señora **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20173212**, en calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble descrito en el artículo primero de dicho acto administrativo, debidamente notificada y registrada en la anotación No. 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-00250824**.

Que el valor del precio indemnizatorio que se presentó por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en la Resolución 4550 del 20 de agosto de 2020, es de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$580.143.756) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$559.899.400) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.244.356) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, esto conforme al INFORME TÉCNICO No. 2020-139 de 18/05/2020, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Que, con base en la misma información identificada en el Registro Topográfico No. 49726, por solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital el 20 de septiembre de 2021 con radicado IDU 20215261549132, radicó un nuevo avalúo comercial 2021-746 del predio identificado con RT 49726, en virtud del cual se expidió la **Resolución No. 4146 de fecha 8 de julio de 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 4550 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020**



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL RT 49726**”, en la cual por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO se fijó el precio indemnizatorio por la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$616.793.090) MONEDA CORRIENTE**; el citado valor comprende:

A) La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$594.159.920) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$22.633.170) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que la **Resolución No. 4146 de fecha 8 de julio de 2022** en cumplimiento de lo dispuesto en ARTÍCULO QUINTO, se notificó debidamente a los titulares del derecho real de dominio inscritos en el de dominio en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-250824**, en el entendido que una vez se expidió este acto administrativo, se obtuvo escrito de aceptación con radicado IDU No. 20205260920412 del 22 de octubre de 2020, lo que dio lugar al acuerdo formal que incluye el precio de adquisición de conformidad con el INFORME TÉCNICO No. 2021-746 de fecha 20/09/2021 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, contenido en la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022** suscrita por las partes, sobre el inmueble ubicado en la actual nomenclatura urbana **AK 68 15 68 SUR**, con un área total de terreno de **120 M2** de terreno, dentro de la cual se encuentra una construcción descrita así: **Cerramiento Muro H- 2,7 M; L-3 M 8.10 M2, Zona Libre 26,48 M2, Placa Volada 4,2 M2, Construcción 137,92 M2**, según el **Registro Topográfico No. 49726** elaborado por la Dirección Técnica de Predios del IDU, con fecha septiembre de 2018.

Que, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, previa verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal a) establecido en la CLÁUSULA OCTAVA de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022**, se autorizó el pago del primer contado por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$493.434.472) MONEDA CORRIENTE**; cuyo valor fue girado el 06/10/2022, a nombre de los beneficiarios: **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20173212, **OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79241474.

Que el inmueble objeto de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022**, fue entregado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según consta en el **Acta**



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**de Recibo No. 5878 del 25/11/2022**, disponible en el Sistema de Predios de la Dirección Técnica de Predios.

Que para el pago del saldo por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$123.358.618) MONEDA CORRIENTE**, establecido en el literal b) de la CLÁUSULA OCTAVA de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022**, se estableció el cumplimiento a cargo de los **PROMITENTES VENDEDORES** de las siguientes condiciones: **“1) Haya realizado la entrega real y material del inmueble al IDU. 2.) Haya realizado la entrega al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de la primera copia y una copia simple de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado libre de gravámenes, pleitos pendientes y limitaciones al dominio, donde figure el Instituto de Desarrollo Urbano como titular del derecho de dominio o propiedad. 3) Haya realizado la desconexión o taponamiento de los servicios públicos domiciliarios y radicado los paz y salvos correspondientes, es entendido que en caso que LOS PROMITENTES VENDEDORES no se encuentren al día en los consumos de los respectivos servicios públicos a la fecha en que se hará este pago y no se pueda realizar tal desconexión, taponamiento o traslado del o los servicios públicos pendientes, LOS PROMITENTES VENDEDORES autoriza (n) de forma expresa e irrevocable al Instituto de Desarrollo Urbano, a descontar del saldo pendiente a favor DE LOS PROMITENTES VENDEDORES las sumas adeudadas a las correspondientes empresas prestadoras y a efectuar el pago correspondiente, considerando que el pago que se realiza goza de toda legalidad en los términos del artículo 1630 del Código Civil, el cual se imputará al precio de compra del inmueble, para lo cual LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a aportar el correspondiente recibo o recibos en el que conste la obligación, situación que declara conocer y aceptar el LOS PROMITENTES VENDEDORES.**

Que, posteriormente a la celebración por las partes, de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022**, mediante oficio con radicado IDU 202552601561352 de fecha 28/10/2025, por el señor Juan Carlos Madariaga Allison, aportó el Certificado de Defunción No. 24056920574531 con fecha de expedición 24-05-2024 correspondiente a **MARÍA ELIZABETH ALISON SMITH con identificación de Cédula de Ciudadanía No. 20173212**, suceso que impide a una de las titulares del derecho de dominio inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-00250824**, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato de promesa, por consiguiente, las concurrencia para el perfeccionamiento del mismo mediante escritura pública, para continuar en el procedimiento de adquisición por enajenación voluntaria, razones que facultan al Instituto de Desarrollo Urbano, dar inicio inmediato al procedimiento de expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a los expropiados, de conformidad con lo previsto



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022.**

Que, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$616.793.090) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO No. 2021-746 del 20/09/2021** con radicado IDU 20215261549132, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor comprende:

- A) La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$594.159.920) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.
- B) La suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$22.633.170) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, modificada por la Resolución 1044 de 29 de septiembre de 2014, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial

Que la Resolución 1044 de 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Que, en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$22.633.170) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A) Del factor de gastos de Escrituración predio a**



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.169.562) MONEDA CORRIENTE. B) Del factor de traslado, se descontará la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) MONEDA CORRIENTE C) gastos de desconexión de servicios públicos, se descontará la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$381.196) MONEDA CORRIENTE.**

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **49726**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 22 de septiembre de 2025 y el **INFORME TÉCNICO No. 2021-746 del 20/09/2021**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de daño emergente es la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.173.886) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **49726**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 22 de septiembre de 2025.

Que, el valor total a pagar por el inmueble objeto de la expropiación es por la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$614.333.806) MONEDA CORRIENTE**, el valor citado incluye:

- a. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$594.159.920) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción.
- b. La suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.173.886) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **49726**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de 22 de septiembre de 2025 y el **INFORME TÉCNICO No. 2021-746 del 20/09/2021**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

Que del valor reconocido se realizó un primer contado por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$493.434.472) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue cancelado a favor del titular del derecho real del dominio del inmueble mediante la SAP 4169 de 2022, con giro efectuado el 6 de octubre de 2022, por consiguiente el saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio de la presente expropiación es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.899.334) MONEDA CORRIENTE**.

El saldo pendiente por pagar del valor del precio indemnizatorio de la presente expropiación es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.899.334) MONEDA CORRIENTE**, por un lado, será puesto a disposición en un 50% a la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033016 del Banco Agrario de Colombia a favor del JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en atención a la sucesión intestada de la causante MARIA ELIZABETH ALLISON SMITH C.C. 20.173.212 en el marco del PROCESO: 110013110016-202400445-00, comunicada a este Instituto, mediante el **Oficio No. 0376** con radicado No. **202552600470812 de fecha 16-04-2025**, a través del cual se comunicó el **EMBARGO** de los dineros que por la compraventa del inmueble de matrícula 50S-250824, decretado mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), proferido por el JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Dicho monto será puesto a disposición por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Que, para la procedencia de pago del referido saldo, conforme la consulta vur del estado jurídico y básico del folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50S-250824**, realizada el 12/11/2025, se verifica que el inmueble objeto de la presente expropiación, no presenta inscripción del referido embargo, esto, teniéndose en cuenta que la respectiva oferta de compra se encuentra registrada en la anotación No. 10 del folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50S-250824**, sin que ello, contrarié los efectos de la comunicación del JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ de disposición de pago de los valores que puedan ser reconocido por la propiedad de la **causante MARIA ELIZABETH ALLISON SMITH C.C. 20.173.212 en el marco del PROCESO: 110013110016-202400445-00**.

Por otro, el otro 50% correspondiente, será pagado al señor **OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ** Identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79241474**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez esta radique la Solicitud de Autorización de Pago. Dicho monto será puesto a disposición



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indican los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

Que, a través de la Ley 2195 de 2022 "*Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo 006 de 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "*El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia*".

Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

Que, los recursos para la adquisición del inmueble referido se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al **Certificado de Registro**



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**Presupuestal No. 1042 de 10 de enero de 2025** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal No. 398 de 2024, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, aunado al fallecimiento de una de los titulares del derecho de dominio inscritos en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S-00250824**, que impide el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de los **PROMITENTES VENDEDORES** en la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022**, en consecuencia, el perfeccionamiento de este contrato mediante escritura pública, es procede la expedición de la presente expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **AK 68 15 68 SUR**, con un área total de terreno de **120 M2** de terreno, y un área de construcción descrita así: **Cerramiento Muro H- 2,7 M; L-3 M 8.10 M2, Zona Libre 26,48 M2, Placa Volada 4,2 M2, Construcción 137,92 M2**, identificado con la **D 17S T63 14**, CHIP **AAA0038SHKL** y Matrícula Inmobiliaria No. **050S-250824**, todo de acuerdo al **Registro Topográfico No. 49726 de septiembre de 2018** elaborado por el área Técnica de la Dirección Técnica de Predios, cuyos titulares del derecho real del dominio inscritos son: **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20173212, OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79241474**; dicho inmueble tiene los siguientes linderos específicos son:

Por el **NORTE**: Del punto A al punto B en línea recta y en distancia de **20.00** metros, lindando con propiedad particular.

Por el **ORIENTE**: Del punto B al punto C en línea recta y en distancia de **6.00** metros, lindando con propiedad particular.

Por el **SUR**: Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de **20.00** metros, lindando con propiedad particular.

Por el **OCCIDENTE**: Del punto D al punto A, en línea recta y en distancia de **6.00** metros, lindando con AK 68 y cierra..

**LINDEROS GENERALES:** Los linderos del inmueble sobre el cual recae la presente resolución de expropiación de acuerdo a la Escritura Pública No. **2140 del 07/05/1975**, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, D.C., son los siguientes:



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

“NORTE, en extensión de veinte metros (20,00 mts.) con el lote número quince (15); SUR, en extensión de veinte metros (20,00 mts) con el lote número trece (13); ORIENTE, en extensión de veinte metros (6,00 mts.) con el lote número nueve (9); OCCIDENTE; en extensión de seis metros (6,00 mts.) con la carrera sesenta y ocho (68)”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa 10 de 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-250824**, todo de acuerdo al Registro Topográfico 49726 de la Dirección Técnica de Predios, se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, **“LOTE NÚMERO 14. MANZANA 24, URBANIZACIÓN MILENTA PRIMER SECTOR CON ÁREA DE 120.00METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:“NORTE EN EXTENSIÓN DE 20.00METROS CON EL LOTE NÚMERO 15,SUR EN EXTENSIÓN DE 20.00METROS CON EL LOTE NÚMERO 13,ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 6.00METROS CON EL LOTE NÚMERO 9.OCCIDENTE EN EXTENSIÓN DE 6.00 METROS CON LA CARRERA 68”.**---

El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- TRADICIÓN:** Los titulares del derecho real que figuran registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20173212**, adquirió el derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, en un 50%, por acto de compraventa realizada a la URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUELA & CIA, mediante la Escritura Pública No. 2140 del 07/05/1975 otorgada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 3 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-250824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ** Identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79241474**, adquirió el derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación, en un 50%, por acto de compraventa de derecho de cuota equivalente al 50%, realizada a **MARÍA ANTONIA MADARIAGA ALLISON** y a **JUAN CARLOS MADARIAGA ALLISON**, mediante la Escritura Pública No. 3152 del 21/12/2017 otorgada en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 9 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-250824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$614.333.806) MONEDA CORRIENTE**, el valor citado incluye:

- a. La suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$594.159.920) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción.
- b. La suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.173.886) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

**ARTÍCULO TERCERO. - VALOR A DESCONTAR POR PAGOS EFECTUADOS EN TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA.** Ordenar descontar del valor del precio indemnizatorio la siguiente suma de dinero, la cual fue pagada a la titular del derecho real de dominio de la siguiente manera:

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$493.434.472) MONEDA CORRIENTE**, el cual fue recibido a satisfacción con ocasión de la firma de la **Promesa de Compraventa No. 3329 del 26/08/2022** de acuerdo con la solicitud de autorización de pago SAP 4169 de 2022, con giro efectuado el 6 de octubre de 2022, por consiguiente, el valor a pagar por el predio objeto de la expropiación es de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.899.334) MONEDA CORRIENTE**.



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**ARTÍCULO CUARTO. - FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El saldo pendiente por pagar del precio indemnizatorio, esto es, la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$120.899.334) MONEDA CORRIENTE**, será puesto a disposición en un 50% a la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033016 del Banco Agrario de Colombia a favor del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en atención a la sucesión intestada de la causante **MARIA ELIZABETH ALLISON SMITH C.C. 20.173.212** en el marco del PROCESO: 110013110016-202400445-00, comunicada a este Instituto, mediante el **Oficio No. 0376** con radicado No. **202552600470812 de fecha 16-04-2025**, a través del cual se comunicó el **EMBARGO** de los dineros que por la compraventa del inmueble de matrícula 50S-250824, decretado mediante auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**. Dicho monto será puesto a disposición por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Por otro, el otro 50% correspondiente, será pagado al señor **OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ** Identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79241474**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez esta radique la Solicitud de Autorización de Pago. Dicho monto será puesto a disposición por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2° del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$594.159.920) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Del 100% del valor del precio indemnizatorio, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU descontará, en la Solicitud de Autorización de Pago, los valores correspondientes a los conceptos de Derechos de Registro a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificada con NIT 899.999.007-0, y del Impuesto de Registro (Beneficencia) a favor del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.114-0, los cuales serán cancelados por TRANSMILENIO S.A. una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada y se hayan realizado los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20173212, OBdulio BOLÍVAR BERMÚDEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No.79241474.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

**PARÁGRAFO SEXTO:** No obstante y en caso que se advierta, con posterioridad a la expedición de la presente resolución de expropiación, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que el titular del derecho de dominio del inmueble expropiado, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, constituirá, consecuentemente, el correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**ARTÍCULO QUINTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al **Certificado de Registro Presupuestal No. 1042 de 10 de enero de 2025** que reemplazó el Certificado de Registro Presupuestal No. 398 de 2024, expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO SEXTO. - DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la **Resolución No. 4550 de fecha 20 de agosto de 2020**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la en la anotación No. 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-250824.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-250824**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE** la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 69 de la Ley 388 de 1997, al señor **OBDULIO BOLÍVAR BERMÚDEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía No.79241474**, a los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho de dominio registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-250824, **MARÍA ELIZABETH ALLISON SMITH Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20173212**, teniendo en cuenta el fallecimiento de la misma acreditado mediante el Certificado de Defunción No. 25056920574531 con fecha de expedición 24-05-2024, y



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo comunicado a este Instituto, mediante el Oficio No. 0376 con radicado No. 202552600470812 de fecha 16-04-2025.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 19 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 19-12-2025 11:05:03 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial  
Elaboró: ANNY MARCELA ARIAS MAESTRE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial  
REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: Anny Marcela Arias Maestre – Gestora jurídica DTDP  
Revisión Jurídica: José Duvan Nuñez Muñoz - Articulador Jurídico DTDP  
Revisión Técnica: : Julieth Natalia Acosta Agudelo - Articulador Técnico DTDP

Revisión Grupo Económico: Liliانا Rocío Alvarado Acosta- Articulador Económico DTDP

Revisión Financiera: Juan Sebastián Castro G. Articulador Financiero DTDP

Revisión Grupo Avalúos: Néstor Andrés Villalobos Caro

Aprobó: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama - STAP (E)



STAP  
**202532600034886**  
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3488 DE 2025**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA**  
**ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 49726**

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....**

**El Notificador,**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**C.C.**  
**T.P.**